



## RESOLUCIÓN Nro. 001-2024

### EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);*

**Que**, El artículo 95 ibídem expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

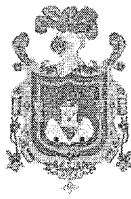
*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

**Que**, el artículo 100 ordena: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

*(...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.”;*

**Que**, el artículo 204 ibídem establece: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.” (...);*

**Que**, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Rendición de Cuentas. - Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.”;*



**Que,** el artículo 304 *ibídem* prevé: *“Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 56, prevé que en cada nivel de gobierno la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

**Que,** el artículo 90 Ley Orgánica de Participación Ciudadana ordena: *“Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.” (...);*

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 417, establece que la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito *“(...) Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*

**Que,** el artículo 425 *ibídem* atribuye a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras, las siguientes funciones: *“(...) 7. Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; (...)”*

**Que,** habiendo finalizado el ejercicio fiscal 2023, es preciso que el Alcalde Metropolitano presente la rendición de cuentas prevista en el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del ejercicio fiscal 2024, ante la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, máxima instancia de participación ciudadana local.



En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; 417 y 425 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**RESUELVE:**

**Artículo único.** - Dar por conocida la rendición de cuentas del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la ejecución presupuestaria anual y el cumplimiento de las metas del año 2023, y las prioridades de ejecución del año 2024.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Disponer a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta Resolución.

**SEGUNDA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la plataforma zonales.quito.gob.ec

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2024.

Firman para constancia de lo actuado, el Alcalde Metropolitano, Presidente de la Asamblea de Quito y la Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Pabel Muñoz

**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito  
Presidente de la Asamblea de Quito**

Carina Isabel Vance

**Secretaria General de Coordinación Territorial,  
Gobernabilidad y Participación  
Secretaria de la Asamblea de Quito**